

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

**TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Miércoles 12 de mayo de 1982

Núm. 57

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

**REAL DECRETO-LEY 8/1982**, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 110, de fecha 8 de mayo de 1982).

La experiencia recogida en la aplicación de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar ha puesto de relieve muy importantes anomalías en la modalidad que recae sobre la explotación de máquinas o aparatos automáticos.

Por una parte, ha puesto de manifiesto el beneficioso tratamiento fiscal que soportan, pues mientras la generalidad de los juegos quedan gravados al tipo proporcional del veinte por ciento que se gira sobre una base imponible constituida por el importe total de las cantidades jugadas, en cambio las cuotas fijas que recaen sobre aquellas máquinas o aparatos —tal como fueron establecidas por el Real Decreto-ley nueve/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, que modificó el apartado cuarto del artículo tercero del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero— están muy lejos de representar el porcentaje señalado respecto de las cantidades jugadas, cantidades que, además como es público y notorio, experimentan un crecimiento progresivo y continuado. Especialmente significativo es el caso de las máquinas de tipo B, o recreativas con premio, que en la actualidad están gravadas con una cuota anual de seis mil pesetas lo que, al tipo normal establecido para otras modalidades de juego, significa presumir que la cantidad que se juega anualmente en este tipo de máquinas es de treinta mil pesetas,

cifra que, parece innecesario destacarlo, queda muy por debajo de la realidad.

Puede afirmarse que, con independencia de otras posibles causas, la situación actual viene motivada por el sistema establecido en materia de devengo y pago de la tasa. Efectivamente, la tasa es exigible por años naturales, devengándose el primero de enero de cada año, cualquiera que sea la fecha de la autorización o permiso, pero el interesado no está obligado a presentar la correspondiente declaración-liquidación hasta el año siguiente, dentro de cuyos primeros veinticinco días naturales debe realizar el ingreso. La necesidad de esperar a que transcurra el año natural, estaba justificado en el régimen establecido en el Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, es decir, antes de la modificación operada por el Real Decreto-ley nueve/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, cuando las máquinas o aparatos automáticos seguían la norma general de abonar el veinte por ciento sobre las cantidades jugadas, ya que esto comporta la necesidad de dejar transcurrir el mencionado período de tiempo para conocer el importe de la base, pero no tiene justificación con el sistema actual de cuotas fijas, donde el transcurso de tiempo entre la autorización y el pago favorece indudablemente que el interesado, incluso por simple descuido, deje de abonar la tasa, sobre todo si se tiene en cuenta que la sanción por omisión es muy pequeña.

Este sistema de pago de la tasa ha provocado que la Administración no haya podido obtener hasta fecha muy reciente, conclusiones definitivas. En efecto, ha tenido que esperar a que transcurriera el mes de enero del corriente año para conocer los resultados recaudatorios de un régimen que fue implantado a finales del año mil novecientos ochenta. Y estos resultados no han podido ser más significativos en apoyo de los dos extremos indicados: que la cuota que soportan las máquinas es extraordinariamente baja en

proporción a las cantidades que se mueven en torno a las mismas y que el sistema establecido para el pago de la tasa, facilita el impago de la misma.

Las circunstancias señaladas han conducido a una situación insostenible en materia de fiscalidad del juego que se hace necesario corregir con urgencia. Por una parte las máquinas y aparatos automáticos han experimentado un desarrollo tan desmesurado que, con independencia de otras posibles consideraciones ético-sociales, han dado lugar a una notable retracción de otras modalidades de juegos fiscalmente más controladas, sin la correspondiente contrapartida del incremento en la recaudación, y por otro lado, el ritmo de crecimiento que venían experimentando los ingresos procedentes de esas otras modalidades se ha visto cortado en los momentos actuales.

La presente disposición pretende atajar el problema planteado actuando en las siguientes direcciones:

—Elevando las cuotas fijas de las máquinas o aparatos automáticos en una medida que si puede parecer de cierta consideración —de seis mil a cuarenta mil pesetas— para las máquinas de tipo B, recreativas con premio, queda todavía muy lejos del tipo normal de gravamen (veinte por ciento sobre la cantidad jugada) que soportan otras modalidades del juego.

—Modificando el sistema actualmente vigente en cuanto al devengo y pago de la tasa: por una parte, se establece que en el año de autorización de la máquina el devengo coincidirá con la fecha de aquélla, estableciendo la obligación de que el pago de la tasa fiscal preceda a la autorización gubernativa; y, por otra, se mantiene como fecha de devengo, para los años posteriores al de la autorización, la de uno de enero, si bien para evitar que el transcurso de un largo período de tiempo entre la fecha del devengo y la de pago de la misma facilite el impago, se modificará la normativa reglamentaria, estableciendo que el pago deberá realizarse en los primeros veinticinco días del mes de enero del propio año del devengo.

—Asimismo, y con la finalidad de intentar regularizar en lo posible la situación recaudatoria por la tasa fiscal, se adelanta el pago de la tasa devengada en uno de enero del corriente año a los veinticinco primeros días del próximo mes de julio.

Al cumplimiento de estas tres finalidades responde el presente Real Decreto-ley, que se estructura en cuatro artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo primero se limita a dar nueva redacción al número dos del apartado cuarto del artículo tercero del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, elevando sustancialmente, como ha quedado indicado, las correspondientes a las máquinas de tipo B y muy ligeramente las aplicables a las de tipo C.

El artículo segundo, aunque estructura de modo diferente el apartado quinto del artículo tercero del mismo Real Decreto-ley, en realidad mantiene el mismo contenido anterior con la única novedad de introducir como momento del devengo de la tasa el de la autorización en el año en que ésta se concede.

El artículo tercero sólo introduce en el apartado sexto del mismo artículo tercero del Real Decreto-ley citado un nuevo párrafo regulando el precinto y embargo de las máquinas o aparatos como medida para garantizar la efectividad de la suspensión temporal o definitiva de la autorización.

El artículo cuarto, en fin, es el que exige que el pago de la tasa preceda a la concesión de la autorización.

En la disposición transitoria se adelanta el pago de la tasa devengada en primero de enero del corriente año al próximo mes de julio.

Por último las disposiciones finales prevén la derogación de las normas que se opongan en lo dispuesto en el Real Decreto-ley y ordenan su entrada en vigor el mismo día de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos, y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución.

#### DISPONGO:

Artículo primero. — El artículo tercero, apartado cuarto, número dos, del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, modificado por el Real Decreto-ley nueve/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, quedará redactado de la siguiente forma:

#### "Dos. Cuotas fijas.

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, según las normas siguientes:

A) Máquinas tipo B) o recreativas con premio: cuarenta mil pesetas anuales por máquina o aparato automático.

B) Máquinas tipo C) o de azar. La cuota anual a satisfacer por máquina o aparato será:

—Máquinas accionadas mediante monedas de cinco pesetas: cincuenta mil pesetas.

—Máquinas accionadas mediante monedas de veinticinco pesetas: sesenta mil pesetas.

—Máquinas accionadas mediante billetes u otras monedas no especificadas anteriormente: setenta mil pesetas".

Artículo segundo. — El artículo tercero, apartado quinto, del mismo Real Decreto-ley mencionado en el artículo anterior quedará redactado del siguiente tenor:

#### "Quinto. Devengo.

Uno. La tasa se devengará con carácter general por la autorización y, en su defecto, organización o celebración del juego.

Dos. Tratándose de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juego de azar, la tasa será exigible por años naturales, devengándose en primero de enero de cada año en cuanto a los autorizados en años anteriores. En el primer año el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía anual los importes fijados en el apartado cuarto anterior, salvo que aquélla se otorgue después del primero de julio, en cuyo caso, por ese año, se abonará solamente el cincuenta por ciento de la tasa.

Tres. Reglamentariamente se determinará la forma y el tiempo en que el pago ha de realizarse en cada caso, así como los supuestos en que será obligatoria la utilización de cartones y papeletas para la celebración de los respectivos juegos, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, expedidos, o estampados por el Servicio Nacional de Loterías y numerado correlativamente. En estos casos dichos cartones y papeletas tendrán la consideración jurídica de "efectos estancados".

Artículo tercero. — A las normas contenidas en el artículo tercero, apartado sexto, del mismo Real Decreto-ley precederá el número uno y se añadirá un número dos con la siguiente redacción:

"Dos. En la tasa que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar la efectividad de la suspensión temporal o definitiva de la autorización administrativa, a que se refiere el número anterior, se llevará a cabo mediante el precinto de la máquina o aparato a que la infracción se refiera. La misma máquina o aparato será asimismo embargada, quedando afecta al pago de las cantidades que en cada caso proceda".

Artículo cuarto. — La autorización para la instalación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar deberá ir precedida del pago de la tasa fiscal correspondiente a la anualidad corriente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La tasa fiscal que grava las máquinas y aparatos automáticos, devengada en uno de enero de mil novecientos ochenta y dos, deberá ingresarse dentro de los veinticinco primeros días del mes de julio del corriente año.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Segunda. — Este Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.—JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

1746

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1982 por la que se regulan la estructura y funciones de las Direcciones Provinciales de Administración Territorial en los Gobiernos Civiles. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 109, de fecha 7 de mayo de 1982).

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 76, de fecha 30 de marzo de 1982, página 8150, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, línea segunda, donde dice: "...anterior de las suprimidas Unidades Básicas de Administración..."; debe decir: "...creación de las Direcciones Provinciales de Administración...".

1745

## MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 895/1982, de 30 de abril, por el que se determinan los establecimientos para la práctica de los juegos de suerte, envite o azar. ("Boletín Oficial del Estado" número 110, de fecha 8 de mayo de 1982).

Por el Real Decreto cuatrocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo, modificado por el Real Decreto dos mil setecientos nueve/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de octubre, se determinaron entre otros extremos los establecimientos en los que se permite la práctica de los juegos de suerte, envite o azar incluidos en el Catálogo de Juegos, cuya versión definitiva se aprobó por Orden del Ministerio del Interior de nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

La aprobación del Reglamento de Juego mediante boletos por Real Decreto mil setenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de abril y del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar por Real Decreto mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, así como la publicación de la Orden del Ministerio del Interior de veinte de abril del presente año mil novecientos ochenta y dos por la que se dictan normas complementarias a este último, impone la necesidad de complementar aquella determinación de dichos establecimientos, a fin de conseguir con mayor precisión la necesaria garantía jurídica en este extremo.

En su virtud, al amparo del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, y con el informe de la Comisión Nacional del Juego, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos tres y cuatro del Real Decreto cuatrocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto dos mil setecientos nueve/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de octubre, el juego mediante boletos regulado en el Reglamento de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno y por medio de máquinas recreativas con premio a que se refiere el Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, sólo podrá practicarse en casinos de juego, barcos autorizados, salas de bingo y salones recreativos debidamente autorizados, siendo de aplicación a estos últimos lo dispuesto en el artículo dos punto dos de la Orden ministerial de veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. — Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto continuarán teniendo validez durante su plazo de vigencia.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.—JUAN CARLOS R. — El Ministro del Interior, Juan José Rosón Pérez.

1747

**Ministerio de Administración Territorial**

**CORRECCION** de errores del Real Decreto 707/1982, de 2 de abril, por el que se regulan las Comisiones gestoras previstas en la disposición final cuarta de la Ley de Elecciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado" número 108, de fecha 6 de mayo de 1982).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 89, de 14 de abril, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9499, artículo cuarto, regla tercera, línea cuarta, donde dice: "...el quórum de la mayoría absoluta legal exigido..."; debe decir: "...del quórum de los dos tercios exigidos...".

1711

**Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

**ORDEN** de 8 de marzo de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras complementario de la zona de Dueñas (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" número 108, de fecha 6 de mayo de 1982).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de noviembre de 1973 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de diciembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Dueñas (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y

Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras complementario de la zona de Dueñas (Palencia), que se refiere a las obras de acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. — Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras complementario, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Dueñas (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de noviembre).

Segundo. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de regadío quedan clasificadas como complementaria en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años, de acuerdo con el artículo 70, con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la ya citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. — Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 8 de marzo de 1982. — Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1713

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**RESOLUCION** de 27 de abril de 1982, de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas individuales de educación para disminuidos y subsidio de educación especial para familias numerosas correspondientes al curso escolar 1982-1983. ("Boletín Oficial del Estado" número 108, de fecha 6 de mayo de 1982).

Ilmos. Sres.: El artículo 36 de la Ley Orgánica 5/1980 por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares y el artículo 10, número 4, de la Ley 25/1971 sobre Protección a Familias Numerosas establecen el derecho de los alumnos disminuidos a percibir ayudas,

con carácter individual o familiar, que compensen posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el sector educativo.

A su vez, el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de abril), regula el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, Decreto desarrollado por las recientes Ordenes ministeriales de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 8).

En su virtud, esta Subsecretaría, a propuesta de los Institutos Nacionales de Asistencia y Promoción del Estudiante y de Educación Especial, ha resuelto:

**Finalidad de las ayudas y subsidio de educación especial**

Primero. — 1. Las ayudas de Educación Especial, objeto de la presente Resolución, están destinadas a los alumnos que por su disminución psíquica, física o sensorial, o por su inadaptación precisen recibir Educación Especial, bien en Centros, Unidades o Secciones de esta modalidad educativa, creados o autorizadas definitivamente por el Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, bien en el caso de Ayudas de Reeducación Pedagógica y de lenguaje, integrados en Centros del sistema educativo ordinario.

2. El Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas está destinado a los mismos alumnos a que se refiere el apartado anterior, siempre que sean miembros de familias numerosas.

**Estudios para los que se puede solicitar ayuda o subsidio**

Segundo. — Tanto las Ayudas de Educación Especial como el Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas podrán solicitarse para los siguientes niveles de dicha modalidad educativa, cursados en los Centros a que se refiere el ámbito de aplicación de esta norma:

- Educación Preescolar.
- EGB.
- Bachillerato y, en su caso, COU.
- Formación Profesional.

**Clases de ayudas**

Tercero. — 1. Las Ayudas de Educación Especial, sea cualquiera el nivel de estudios de los señalados en el apartado anterior para el que se soliciten se extenderán de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 8), a los siguientes conceptos:

- Enseñanza.
- Reeducación Pedagógica y de Lenguaje.
- Transporte.
- Comedor.
- Residencia.

2. El Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas se otorgará, únicamente, por los conceptos de transporte y comedor.

**Condiciones de los solicitantes de ayudas y subsidio**

Cuarto. — 1. Los solicitantes tanto de Ayudas de Educación Especial como

de Subsidio para Familias Numerosas deberán reunir los siguientes requisitos:

1.º Ser español o tener la nacionalidad española en régimen de doble nacionalidad cuando hayan optado por la española.

2.º Estar calificado como disminuido por un Equipo Multiprofesional o, en su defecto, por cualquier otro sistema de diagnóstico previsto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Estar en edad comprendida entre los dos y los dieciocho años de edad, salvo que la ayuda se solicite para Formación Profesional, Bachillerato o COU, en cuyo caso el límite máximo será el de veintiún años.

4.º Recibir escolarización en los Centros a que se hace referencia en el apartado primero de esta Resolución.

5.º Cumplir las condiciones de orden económico establecidas en los artículos 4.º y 2.º de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 8).

2. Los solicitantes de Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas habrán de reunir además los requisitos siguientes:

1.º Hallarse incluido en el correspondiente título acreditativo de la condición de familias numerosas, expedido conforme a la legislación vigente.

2.º Hallarse en alguna de las situaciones determinadas en el artículo tercero del Reglamento de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre.

#### *Presentación de las solicitudes*

Quinto. — Tanto las solicitudes de ayudas como las de subsidio se formularán en el impreso oficial, que será facilitado gratuitamente por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por los Centros a que se refiere el apartado siguiente.

Sexto. — 1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de las certificaciones y documentos necesarios se presentarán en el Centro donde el solicitante esté matriculado en el curso 1981-1982 o pretenda estarlo en el curso 1982-1983.

2. Excepcionalmente, las solicitudes podrán presentarse directamente en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no pudiera obtener reserva de plaza para el curso 1982-1983 en Centro de su provincia adecuado a sus necesidades educativas.

b) Cuando se solicite la ayuda o subsidio para un Centro de provincia distinta a la del domicilio del solicitante.

3. Las solicitudes formuladas fuera de plazo, al amparo de lo establecido en el párrafo 2 del punto anterior, se presentarán siempre directamente en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma a que pertenezca el domicilio familiar del solicitante.

4. En cualquier caso la presentación de las solicitudes podrá hacerse bien personalmente, en los lugares indicados, bien a través de los Gobiernos Civiles, oficinas consulares u oficinas de

correos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. — Las solicitudes de subsidio habrán de acompañarse de los informes y documentos a los que alude el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de marzo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" del 29), que serán los siguientes:

a) Informe médico, expedido a través de un Centro de Educación Especial estatal o privado autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por la Inspección Médico-Escolar de dicho departamento, Instituto Provincial de Psicología, Psicotécnica, Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica de la Jefatura Provincial de Sanidad, Facultad de Medicina, a través de sus servicios especializados, o Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social.

En dicho informe, en el que se harán constar las perturbaciones psicósomáticas de la persona para la que se solicite el subsidio que justifiquen la iniciación o continuación del tratamiento educativo especial, podrán hacerse constar cuantos datos, aclaraciones, descripciones, diagnósticos o informaciones consideren oportunas los correspondientes especialistas.

b) Certificado expedido por el Centro de Educación Especial para el que se solicite el subsidio, que acredite estar admitido o tener reservada plaza el destinatario del mismo, o bien que se le otorgará plaza en el caso de conseguir el subsidio, debiendo, en los dos últimos supuestos, acreditar ulteriormente la inscripción definitiva en el Centro.

c) Fotocopia, debidamente compulsada, del carné de familia numerosa vigente en el momento de finalizar el plazo de solicitud.

#### *Tramitación de las solicitudes*

Octavo. — Las Secretarías de los Centros receptores de las solicitudes verificarán la correcta cumplimentación de éstas e interesarán, en su caso, la subsanación de los errores, omisiones o faltas que observen en ellas y la repetición de las que tengan tachaduras o enmiendas.

Noveno. — 1. Si excepcionalmente no pudiera obtener el solicitante alguna o algunas de las certificaciones o diligencias necesarias, se hará constar esta imposibilidad en la solicitud por si pudiera ser solventada por el propio Centro receptor, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o por los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

2. Con el mismo carácter de excepcionalidad, en los supuestos de alumnos sin familia o abandonados por ésta, podrá sustituirse la cumplimentación del impreso en todos aquellos recuadros que se refieran a datos familiares, así como la firma del padre, madre o tutor, por una certificación de la dirección del Centro que acredite tal situación.

Décimo. — 1. En cada Centro se constituirá una Comisión Asesora que informará preceptivamente sobre las solicitudes recibidas de ayuda y subsidio, tanto en concepto de prórroga como de nueva adjudicación y sobre los datos en ella reseñados. Su dictamen se

consignará en el impreso de solicitud correspondiente.

2. La Comisión estará presidida por el Director del Centro o Profesor en quien delegue, y la compondrán como vocales: dos Profesores, dos padres de alumnos, representantes, en su caso, de las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como un Médico, un Psicólogo y un Asistente Social, si los tuviese el Centro.

3. Actuará como Secretario de la Comisión el vocal de menor edad de los que la compongan.

4. Cuando se trate de Unidades o Secciones de Educación Especial dependientes de Centros ordinarios, los Profesores de Educación Especial correspondientes formarán parte de la Comisión, con preferencia a los demás Profesores.

Undécimo. — Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, el Secretario de cada Centro docente receptor remitirá éstas a la Dirección Provincial del Departamento u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, respectivamente, con la indicación de cuantos y, en su caso, cuáles de los solicitantes podrían ser admitidos en el Centro, así como el número de vacantes que les restan y que podrían ser ocupadas por otros solicitantes de ayuda.

Duodécimo. — Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez que reciban todas las solicitudes y en el plazo máximo de ocho días, separarán las de aquellos alumnos que deseen cursar estudios durante el curso 1982-1983 en Centros de otras provincias y las remitirán a estos Centros por correo certificado y acompañadas de una relación de las mismas.

Decimotercero. — 1. Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, a través de sus servicios administrativos, verificarán y valorarán las solicitudes con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 5 de marzo de 1982 y a continuación las remitirán a la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil para su examen y selección.

2. Estos mismos órganos podrán exigir de los solicitantes a efectos de acreditar sus alegaciones aquellos documentos que consideren oportunos.

#### *Organos de selección*

Decimocuarto. — 1. El estudio y selección de Ayuda y Subsidio de Educación Especial se efectuará por la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil a que se refiere el artículo 27 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de octubre de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), a la que incorporará como vocal el Inspector Ponente de Educación Especial.

2. Dichas Comisiones se adaptarán en todo lo no previsto en esta Resolución, a la citada Orden del 20 de octubre de 1981.

Decimoquinto. — Las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de autonomía hayan sido aprobados y que hayan asumido competencia plena en materia de educación y recibido las correspondientes transferencias del Ministerio de Educación y Ciencia organizarán sus propios órganos de selección, dando cuenta de su constitución al Instituto

Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

#### Elementos de valoración y criterios de selección

Decimosexta. — Además de los requisitos económicos a que se hace referencia en el apartado cuarto, número 5.º, de esta Resolución, a efectos de concesión de la ayuda solicitada, se valorarán los siguientes elementos:

1. Personales. — Se tendrá en cuenta el tipo y la gravedad o profundidad de la deficiencia que padezca el solicitante, así como la imposibilidad de que éste sea atendido en Centro público de la zona o comarca de su residencia.

2. Familiares. — Se considerarán especialmente las siguientes situaciones familiares de los solicitantes:

a) Ser huérfano de padre y madre o abandonado por ambos.

b) Hallarse ambos padres incapacitados para el trabajo con carácter permanente o en situación de desempleo o paro laboral, sin percibir el correspondiente subsidio.

c) Ser huérfano de padre o de madre, o abandonado por uno de ellos, o ser hijos de madre soltera o separada legalmente, o hallarse el padre trabajador en la situación de desempleo a que se refiere el punto anterior.

d) Hallarse uno de los progenitores incapacitado para el trabajo con carácter permanente.

e) Tener más hermanos disminuidos o incapacitados para el trabajo con carácter permanente.

f) Pertenecer a familias numerosas en las solicitudes de ayudas.

g) Ser hijo de padres emigrantes.

3. Sociales. — Se tendrá en cuenta asimismo si el solicitante reside en zona deprimida rural o urbana o pertenece a comunidades socioeducativas deficitarias.

Decimocéptima. — La selección de las solicitudes de ayudas y de subsidio que reúnan los requisitos establecidos se efectuarán con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Se dará prioridad absoluta a las solicitudes de renovación siempre que las circunstancias que motivaron la concesión en el año anterior no hubieran variado sustancialmente.

2.º En las solicitudes de nueva adjudicación se dará prioridad a aquellas en que concurren circunstancias de las expresadas en el apartado anterior, actuando como elemento de ponderación y de ordenación, en su caso, el ingreso familiar por persona y año.

3.º Las restantes solicitudes de nueva adjudicación se ordenarán para su selección en razón al ingreso familiar por persona y año, de menor a mayor.

#### Procedimiento de resolución del concurso

Decimooctavo. — Terminados los trabajos de estudio de las solicitudes por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil se procederá como sigue:

1. Solicitudes que no reúnan las condiciones establecidas en la convocatoria y sean propuestas para desestimación de ayuda o subsidio: Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas,

directamente, notificarán la desestimación de la solicitud de ayuda o subsidio, especificando la causa de la denegación y haciendo constar el derecho del interesado a presentar reclamación conforme a la Resolución del INAPE de 6 de noviembre de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de diciembre), sin perjuicio de los recursos administrativos que correspondan.

2. Solicitudes que reúnan las condiciones establecidas en la convocatoria y sean propuestas para la concesión de ayuda o subsidio: Los citados Organismos comunicarán a los interesados las propuestas de renovación de ayuda o subsidio y elevarán asimismo, al Instituto Nacional de Educación Especial, las citadas propuestas junto con las de nueva adjudicación. Dichas propuestas irán relacionadas por el orden de preferencia resultante de la selección.

Decimonoveno. — En cualquier caso, las ayudas y subsidio se concederán en función de los créditos asignados para estas atenciones en el Ministerio de Educación y Ciencia. Consecuentemente, no será suficiente que el solicitante reúna los requisitos previstos en esta convocatoria para recibir la ayuda solicitada, sino que será, además, necesario que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta el número de orden alcanzado por la misma en la selección.

#### Condición de becario

Vigésimo. — El alumno que obtenga una ayuda o subsidio de los que son objeto de esta convocatoria especial, adquirirá la condición de becario, con los mismos derechos que para los becarios del régimen general establece el artículo 34 de la Orden de 20 de octubre de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Vigésimo primero. — Los alumnos becarios podrán en cualquier momento ser privados de los beneficios concedidos, previa apertura de expediente, en los supuestos previstos en el artículo 35 de la Orden de 20 de octubre de 1981.

#### Incompatibilidades

Vigésimo segundo. — Las ayudas objeto de esta Resolución son incompatibles con cualesquiera otras que para las mismas finalidades se otorguen por otros Organismos públicos de la Administración del Estado o de la Seguridad Social.

Asimismo, serán incompatibles con el disfrute gratuito y simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicitó la ayuda, bien porque se presten directamente por Organismos del Estado o de la Seguridad Social o por personal retribuido con cargo a sus presupuestos, bien por Instituciones privadas que tengan concedida una subvención pública o funcionen en régimen de convenio.

La incompatibilidad será parcial cuando en los supuestos anteriores la prestación no cubra totalmente el servicio. En estos casos podrán concederse ayudas para sufragar la diferencia.

Vigésimo tercero. — 1. Los miembros de familias numerosas que soliciten el subsidio de transporte y/o comedor, no podrán solicitar simultáneamente la ayuda de transporte y/o comedor a que se refiere el punto 1, apartado tercero, de esta Resolución.

2. Las ayudas de reeducación pedagógica y de lenguaje son compatibles entre sí.

3. Las ayudas de comedor son compatibles con las de transporte y residencia, siendo estas últimas, por el contrario, incompatibles entre sí.

Vigésimo cuarto. — Quedan exceptuadas de las incompatibilidades a que se refiere el apartado anterior las ayudas que se perciben al amparo de la Orden de 8 de mayo de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" del 21) que regula la asistencia de la Seguridad Social a los subnormales, y la Orden de 19 de febrero de 1973 ("Boletín Oficial del Estado" del 28) sobre complemento familiar especial por hijos minusválidos de funcionarios civiles y militares.

#### Reclamaciones

Vigésimo quinto. — Los solicitantes de estas ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la Resolución recaída en su solicitud podrán interponer reclamación ante el Organismo que denegó la ayuda, de acuerdo con lo previsto en la Resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 6 de noviembre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del 13 de diciembre). Todo ello con independencia de los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Publicidad

Vigésimo sexto. — Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas darán la máxima publicidad a esta Resolución y a la convocatoria abierta por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 8), debiendo los Centros docentes hacer públicas ambas disposiciones en sus tablones de anuncios. El mismo tratamiento se dará a las relaciones de beneficiarios, durante tres meses.

#### Inspección

Vigésimo séptimo. — Las acciones para exigir y verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución se llevará a cabo en todos los aspectos, en la forma y por los procedimientos previstos para las ayudas del régimen general por el artículo 38 de la Orden de 20 de octubre de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En todo lo no regulado por la presente Resolución, serán de aplicación las normas establecidas en el régimen general de ayudas al estudio para el curso 1982-1983 y en las Ordenes ministeriales de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 8).

Segunda. — Las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña adoptarán y adecuarán los criterios que con carácter general se establecen en esta convocatoria.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1982. — El Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

**CORRECCION** de errores advertidos en las bases para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Neumología y Cardiología del Hospital Provincial "San Telmo".

Advertido error en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad por concurso libre de méritos de una plaza de Jefe del Servicio de Neumología y Cardiología del Hospital Provincial "San Telmo", publicada por esta Excm. Diputación Provincial de Palencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 50 de 26 de abril de 1982, se procede a su corrección en el sentido de que entre los vocales del Tribunal Calificador, cuya composición se determina en su base 5.ª, habrá de figurar además de los relacionados, un representante del Consejo General de Castilla y León.

Palencia 7 de mayo de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1759

### Ministerio de Industria y Energía

#### Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.517

**RESOLUCION** de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle Legión VII, núm. 6-1.º, León, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea aérea y centro transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Cap. III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Iberduero, S. A., distribución León, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV. de 5.328 metros de longitud; capacidad de transporte 6.822 KVA. Centro de transformación de intemperie de 50 KVA., a 13.200 - 20.000 / 380 - 220 voltios. Red de distribución a 380/220 voltios. Se establecerá en Cardaño de Arri-

ba. Tendrá origen en la línea de alta tensión en Cardaño de Abajo, en apoyo de la de Guardo a Alba de los Cardaños; final en el centro de transformación a instalar en Cardaño de Arriba, siendo su finalidad el suministro de energía a Cardaño de Arriba.

**DECLARAR**, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 26 de abril de 1982. — El Director Provincial, Pablo Díez Mota.  
1495

### Ministerio de Industria y Energía

#### Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.551

**RESOLUCION** de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Fasa Renault, S. A., con domicilio social en Valladolid, Paseo Arco de Ladrillo, número 58, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Fasa Renault, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación interior de 1.000 KVA., alimentado por red subterránea a 13,2 KV., mediante modificación de la misma. Se instalará en factoría de Villamuriel de Cerrato, siendo la finalidad de la misma, alimentación de nave de carga de baterías para carretillas.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 27 de abril de 1982. — El Director Provincial, Pablo Díez Mota.  
1523

### Ministerio de Industria y Energía

#### Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.554

**RESOLUCION** de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria, de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Mariano Moreno Castrillejo, con domicilio en Villamediana, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Mariano Moreno Castrillejo, la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes: Derivación aérea de línea a 13,2 KV., de 60 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 50 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación es Villamediana, finca del peticionario, próxima a la derivación del camino a Villamediana, desde la carretera Burgos - Portugal, siendo la finalidad de la instalación el suministro de energía para riego.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre

Dios guarde a Vd.

Palencia 28 de abril de 1982. — El Director Provincial, Pablo Díez Mota.  
1534

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Palencia

Amalio Sánchez Grande, Jefe de Inspección Provincial de Trabajo de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se detallan, las actas practicadas por esta Inspección de Trabajo en la fecha y números indicados, se les hace saber que por dicha Inspección se proponen las siguientes liquidaciones, advirtiéndoles de que pueden impugnar las mismas en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, según art. 23, del Decreto 1860/75, de 10 de julio. De no efectuar el pago en los treinta días siguientes a la notificación, se tendrá por requerida en el siguiente plazo de DIEZ DIAS, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado se procederá a su ejecución por el órgano ejecutivo.

L.—108/80.—Jesús Martín Marcos.—Villavega de Ojeda.—Fecha: 21-5-80.—Falta de cotización a la Mutua Gral. Agropecuaria, M.P.A.T. núm. 62, calle Echegaray, 25. Madrid.—Período: 1-4-79 a 22-11-80.—Importe: 11.855 pesetas.

L.A.—88/81.—Gervasio García Moreno.—Arenillas de Nuño Pérez.—Fecha: 4-12-81.—Falta de cotización de 10-77 a 12-80.—Importe: 172.272 pesetas.

L.A.—914/81.—Julio Molina Salas.—Carrión de los Condes.—Fecha: 7-12-81.—Falta de cotización de 10-77 a 12-80.—Importe: 56.832 pesetas.

L.A.—915/82.—Francisco Molina Salas.—Carrión de los Condes.—Fecha: 7-12-82.—Falta de cotización de 2-80 a 12-80.—Importe: 56.832 pesetas.

L.A.—3/82.—Fernando Escobar Ochotorena.—Gral. Moia, 154, Palencia.—Fecha: 2-1-82.—Falta de cotización de 4-77 a 12-80, por un importe de 191.676 ptas.

L.A.—8/82.—Félix Paredes Miguel.—Calle Diagonal, 20, Palencia.—Fecha: 2-1-82.—Falta de cotización de 8-80 a 12-80, por un importe de: 53.719 pesetas.

L.A.—88/82.—Eugenio Carrillo Expósito.—Carr. de la Magdalena, Villanueva de Arriba.—Fecha: 16-1-82.—Falta de cotización de 1-2-80 a 31-10-81, por un importe de 113.220 pesetas.

L.—95/82.—Tramansa.—Calle J. A. Nájera, 32, Paredes de Nava.—Fecha: 20-1-82.—Falta de cotización de 1-5 a 31-7-81, por un importe de 55.817 pesetas.

L.A.—104/82.—Ricardo Anero Bartolomé.—Avda. de Valladolid 13, Palencia.—Fecha: 20-1-82.—Falta de cotización de 5-80 a 12-80, por un importe de 42.180 pesetas.

L.A.—206/82.—María García Treceño.—Baños de Cerrato.—Fecha: 12-2-82.—Falta de cotización de 9-79, importe 4.440 pesetas.

L.A.—221/82.—Antonio Moretón González.—Calle General Franco, Barriuelo de Santullán.—Fecha: 12-2-82.—Falta de cotización de 5-78 a 12-80, por un importe de 181.524 pesetas.

L.A.—227/82.—Juan Benito González Martín.—Calle San Juan, 58, Dueñas.—Fecha: 12-2-82.—Falta de cotización de 4-77 a 12-80, por un importe de 191.676 pesetas.

L.A.—229/82.—Nieves Moya Antolín.—Magaz de Pisuerga.—Fecha: 12-2-82.—Falta de cotización de 4-77 a 12-80, por un importe de 191.676 pesetas.

L.A.—253/82.—Jaime Manzano Carriado.—Boadilla de Rioseco.—Fecha: 23-2-82.—Falta de cotización de 4-77 a 12-80, por un importe de 191.688 pesetas.

L.A.—254/82.—Eugenio Manzano Carriado.—C. Sotelo, s/n., Boadilla de Rioseco.—Fecha: 23-2-82.—Falta de cotización de 4-77 a 12-80, por un importe de 191.676 pesetas.

L.A.—260/82.—Valentín Cabeza Cortés.—Perales.—Fecha: 23-2-82.—Falta de cotización de 8-76 a 9-79, por un importe de 135.750 pesetas.

L.A.—268/82.—Josefa Ortega Durillo.—Avda. Valladolid, 49, Palencia.—Fecha: 23-2-82.—Falta de cotización de 4-77 a 12-80, por un importe de pesetas 191.676.

L.A.—269/82.—Angelita Fuente Abarquero.—Santiago (Huerta), Palencia.—Falta de cotización de 4-77 a 12-80, por un importe de 191.676 ptas.

L.—300/82.—Tomás Colmenero Criado.—Castillo de Magaz, Magaz.—Fecha: 4-3-82.—Falta de cotización del 18 al 25-1-82, por un importe de 38.000 pesetas.

L.—312/82.—Luis Gómez Aquesolo.—Felipe II, 16, Palencia.—Fecha: 1-4-82.—Falta de cotización de 1-8 a 31-12-81, por un importe de 302.427 pesetas.

Palencia 30 de abril de 1982.—El Jefe de la Inspección, Amalio Sánchez Grande.

1623

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Juez de Paz

Villamoronta

Juez de Paz sustituto

Nogal de las Huertas

#### Fiscal de Paz sustituto

Manquillos

Valladolid 7 de mayo de 1982.—El Seretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—Visto Bueno: El Presidente, Policarpo Cuevas.

1705

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA.—NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, 454 de 1981, a instancia de Mútua Madrileña Automovilista, contra don Epifanio Alonso Hidalgo y don Diocleciano Pardo Feijoo, en los que se ha dictado la sentencia que contiene los sipuientes particulares:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 454 de 1981, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Mútua Madrileña Automovilista, domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 40, representada por el Procurador don José Carlos Hi-

dalgo Martín y dirigida por el Letrado don Jorge Calderón Ramos, contra don Epifanio Alonso Hidalgo y don Diocleciano Pardo Feijoo, mayores de edad y vecinos de Valladolid, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de la entidad "Mútua Madrileña Automovilista", debo absolver y absuelvo a don Epifanio Alonso Hidalgo y don Diocleciano Pardo Feijoo de cuantas pretensiones se formulaban contra los mismos en referida demanda, sin hacer especial pronunciamiento de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma establecida en la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Palencia a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Doy fe.—Firmado: Joaquín Loste.—Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes don Epifanio Alonso Hidalgo y don Diocleciano Pardo Feijoo.

Dado en Palencia a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1691

#### PALENCIA.—NUM. 2

#### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de este partido, en el juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 41/80, a instancia de don Dionisio Montero de la Vega, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don César Salvador Viejo, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, los bienes muebles embargados que abajo se describen, señalándose para que esta subasta tenga lugar la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, núm. 1 - 2.ª planta, el día 17 de junio, a las diez treinta horas, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, en cuyo domicilio podrán ser examinados dichos bienes.

*Bienes embargados*

1. Una máquina cosechadora de remolacha, marca MADI, sin matrícula, valorada pericialmente en 500.000 pesetas.

2. 40 ovejas del país, valoradas pericialmente en 200.000 pesetas.

Palencia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — Mariano Ruiz.

1689

## PALENCIA. — NUM. 2

## EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de este partido, en el juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 179/81, a instancia de Auto Repuestos Palencia, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Manuel Ruiz Olivares, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados que abajo se describen, señalándose para que esta subasta tenga lugar, la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, número 1-2.ª planta, el día 18 de junio, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero. — Que los bienes salen a subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Segundo. — Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. — Que los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, en cuyo domicilio podrán ser examinados dichos bienes.

*Bienes embargados*

1. Un vehículo Land Rover, matrícula L-28.582, tasado en 80.000 pesetas.

2. Un tractor R - 545, matrícula P-7473, tasado en 1.200.000 pesetas.

3. Otro tractor matrícula P-7495, tasado en 1.200.000 pesetas.

4. Un camión Pegaso 200, matrícula VA-40.169, tasado en 200.000 ptas.

Palencia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — Mariano Ruiz.

1690

## PALENCIA. — NUM. 2

*Requisitoria*

Cabezudo Rebollo, Fernando, de 23 años, natural de Madrid, hijo de Norberto y María Rosa, con D. N. I. número 1.105.969, al parecer vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario número 9 de 1982, seguido en este Juzgado de instrucción números dos de Palencia, por lesiones, contra el mismo y otro, comparecerá en este Juzgado en término de diez días, a fin de recibirle declaración sobre los hechos y constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la

Policía que tan pronto sea habido, lo pongan a la disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Magistrado Juez, Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1744

## CARRION DE LOS CONDES

*Cédula de notificación*

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en diligencias preparatorias 27/80, por robo, por medio de la presente, se hace saber al penado Delfín Alberto Álvarez Suárez, cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de esta fecha se le han otorgado los beneficios de la condena condicional, dejando en suspenso durante dos años, el cumplimiento de la pena de multa y arresto mayor que le fue impuesta en la causa anotada.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido el presente en Carrión de los Condes a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

1710

## Juzgados de Distrito

## PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 424/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 424 de 1982, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Miguel Gonzalo Gonzalo, mayor de edad, casado, representante, y de esta vecindad, Albino López Fernández, mayor de edad, domiciliado en Madrid, hoy en ignorado paradero, sobre apropiación indebida.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente al denunciado Albino López Fernández, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Albino López Fernández, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

1687

## PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 293/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 293 del año 1982, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Antonio Mariscal Retuerto, mayor de edad, casado, ebanista, y de esta vecindad, Rafael Barberán López, mayor de edad, vecino que fue de Manises, Máximo Castela Cortijo, mayor de edad, vecino que fue de Cuart de Poblet y Lorenzo Martínez Yeves, mayor de edad, todos ellos en ignorado paradero, por estafa.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente a los denunciados, Rafael Barberán López, Máximo Castela Cortijo y Lorenzo Martínez Yeves, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación a Rafael Barberán López, Máximo Castela Cortijo y Lorenzo Martínez Yeves, expido y firmo la presente en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Luis Nájera Calonge.

1688

## CISTIerna (León)

*Cédula de citación*

El señor Juez de Distrito sustituto de esta villa de Cistierna, por providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 22 de 1982, por el hecho de daños en accidente de circulación, acordó señalar para la correspondiente celebración de juicio de faltas, el próximo día diecisiete del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en Plaza de España, número 1, mandando citar al Señor Fiscal, y a las partes y testigos, para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Elviro González Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en Cistierna, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

1743

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que en la oficina de la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expedientes para la enajenación de viviendas municipales de Protección Oficial, que se relacionan a continuación:

Expte. P. V. S. 28/61, de viviendas sitas en Plaza Héroes del Alcázar.

Expte. P. V. S. 27/62, de viviendas sitas en Avenida Simón Nieto y calle Federico Mayo.

Expte. P. V. S. 10/65, de viviendas sitas en Avenida General Goded.

Expte. P. V. S. 11/65, de viviendas sitas en calle Gaspar Arroyo.

Expte. P. V. S. 12/65, de viviendas sitas en calle Gaspar Arroyo.

Expte. P. V. S. 13/65, de viviendas sitas en calle Asterio Mañanós.

Expte. P. V. S. 14/65, de viviendas sitas en Plaza Andrés Moro.

Todo ello a los efectos de que por los interesados o cualquier residente en este término municipal, se puedan interponer por escrito cuantas alegaciones y sugerencias crean oportunas.

Palencia 4 de mayo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1706

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de mayo del presente año, acordó aprobar los proyectos técnicos, Pliegos de condiciones jurídico económico-administrativas, para contratación, así como la imposición de contribuciones especiales respecto a las obras que a continuación se indican:

Urbanización varias calles del Barrio de Santiago; de pavimentación-acera-do en Carretera del Monte; de urbanización Avenida Simón Nieto y urbanización de las calles Velázquez, Concepción Arenal, Murillo y Plaza San Carlos Borromeo.

Asimismo el Ayuntamiento Pleno, en sesión indicada, acordó aprobar proyectos técnicos y Pliegos de condicio-

nes jurídico económico-administrativas para contratación referentes a obras de instalaciones Polideportivas en Polígono Pan y Guindas y Colegios Padre Claret y Loyola, y nave almacén para servicios municipales en Polígono Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y por término de quince días para oír reclamaciones por lo que afecta a los acuerdos de aprobación de proyectos técnicos e imposición de contribuciones especiales respecto de las obras indicadas, así como por plazo de ocho días, igualmente para oír reclamaciones, por lo que se refiere a los Pliegos de condiciones jurídico económico-administrativas que más arriba se indican, y todo ello de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Palencia 6 de mayo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1707

### Ayuntamiento de Palencia

#### PERSONAL

Concurso oposición para cubrir una plaza de Ingeniero Técnico o Ayudante de Obras Públicas

RESOLUCIONES de la Alcaldía de 5 de mayo de 1982, dictadas en el expediente de dicho Concurso oposición, cuya Convocatoria y Bases, se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de 21 de octubre de 1981, y en el del Estado de 12 de noviembre, para cumplimiento de las Bases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> y del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Primera. *Lista definitiva:*

No habiéndose presentado reclamaciones a la lista provisional, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de febrero pasado, se resuelve, elevar a definitiva dicha lista, fijando en siete el número de aspirantes, sin exclusiones.

Segunda. *Designación del Tribunal Calificador:*

Por el presente anuncio, fijado en el Tablón Municipal, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y en el "Boletín Oficial del Estado", se hace público, a efectos de reclamaciones o recusación de sus miembros en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación en el del Estado, conforme al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la composición del Tribunal designado, en la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** El Ilmo. señor Alcalde, don Francisco Jambrina Sastre, y por delegación, el Primer Teniente de Alcalde, don José Ramón Andrés Ibáñez.

**VOCALES:** Por el Profesorado Oficial del Estado: Titular: Don Jesús Sánchez Alonso, y suplente don José Luis Ortiz Gómez, ambos Profesores de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Burgos.

Por el Consejo General de Castilla y León: Titular, don José María Salvador Allende, Diputado Provincial, y suplente, don Gonzalo Estébanez Fontaneda, Secretario General de la Diputación Provincial de Palencia.

En representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, titular don Rafael Gutiérrez Carriedo, y como suplente don Miguel Ibáñez García.

Don Roberto García de Frutos, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, y como suplente el Oficial Mayor, don Hilario del Barrio Calvo.

Como Jefe Técnico de los Servicios de la Corporación, titular don Nestor Núñez Jiménez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y como suplente don Ramón Martínez Velasco, Ingeniero Industrial.

Secretario del Tribunal: El de la Corporación y por delegación del mismo, don Ricardo Huesca Merino, Técnico de Administración General, Jefe del Negociado de Personal.

Tercera. *Sorteo para fijar el orden de actuación:*

Efectuado el sorteo público, ante la mayoría de Vocales del Tribunal, de conformidad con a Base 5.9., ha dado el siguiente resultado:

Número 1: Don José Hidalgo García, que se corresponde con el núm. 5 de la lista alfabética, para finalizar con don Juan José Gil Castaño.

Cuarta. *Fecha y lugar del comienzo de los ejercicios:*

Por los mismos medios de publicidad y, por comunicación dirigida al domicilio fijado en las instancias, se convoca a los señores aspirantes para el comienzo de las pruebas, del primer ejercicio de la fase de oposición, a las diez de la mañana del día dieciséis de junio, en las Aulas del Instituto Politécnico Nacional (Escuelas de Maestría Industrial, Plaza Héroes del Alcázar, s/n.), y advirtiéndose que, los llamamientos del Tribunal, serán únicos para cada ejercicio y que, el Opositor que no se presente al ser nombrado, perderá sus derechos. Para la realización de la prueba, deberán venir provistos de material de dibujo y del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Palencia 5 de mayo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1708

### Ayuntamiento de Palencia

#### PERSONAL

Concurso oposición para cubrir una plaza de Topógrafo o Ingeniero Técnico en Topografía

RESOLUCIONES de la Alcaldía de 5 de mayo de 1982, dictadas en el expediente de dicho Concurso oposición, cuya Convocatoria y Bases, se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de 30 de octubre de 1981, y en extracto en el del Estado de 20 de noviembre, para cumplimiento de las Bases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de las normas del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Primera. *Lista definitiva:*

Se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de febrero de 1982, comprensiva de once solicitantes, sin exclusiones.

### Segunda. Designación del Tribunal Calificador:

Se hace público, mediante anuncios fijados en el tablón de edictos, y en los "Boletines Oficiales" de la provincia de Palencia, y del Estado, a efectos de reclamaciones o recusación de sus titulares, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", la composición siguiente del Tribunal:

**PRESIDENTE:** El Ilmo. señor Alcalde, don Francisco Jambrina Sastre, y por delegación el Primer Teniente de Alcalde, don José Ramón Andrés Ibáñez.

**VOCALES:** Por el Profesorado Oficial del Estado: Titular, don Angel Reboto Hernández, y suplente, don Nicolás García Tapia, Catedráticos de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Valladolid.

Por el Consejo General de Castilla y León: Titular, don José María Salvador Allende, Diputado Provincial, y suplente, don Gonzalo Estébanez Fontaneda, Secretario General de la Diputación Provincial.

En representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía: Titular, don Julián Aguña Martín, y suplente, don Rafael Tanarro Herranz.

Jefes de los Servicios Técnicos de la Corporación: Titular, don Ramón Martínez Velasco, Ingeniero Industrial, y suplente, don Ramón M. Ausín del Río, Perito Industrial.

Titular, don Luis F. García Chamorro, Arquitecto Superior, y suplente, don Francisco Blanco Terán, Aparejador.

Don Roberto García de Frutos, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento y como suplente, el Oficial Mayor, don Hilario del Barrio Calvo.

Secretario del Tribunal: El de la Corporación y por delegación del mismo, don Ricardo Huesca Merino, Técnico de Administración General, Jefe del Negociado de Personal.

### Tercera. Sorteo para fijar el orden de actuación:

Efectuado, ante la mayoría de los miembros del Tribunal, el sorteo público, a tenor de la base 5.2., ha dado el siguiente resultado:

Número 1: Don Jesús Sabas Herrero Pascual, que se corresponde con el número 9 de la lista alfabetizada de admitidos, para finalizar con don Mariano Grajal Blanco.

### Cuarta. Fecha y lugar del comienzo de las pruebas:

Por los mismos medios y, además, mediante comunicación a los interesados al domicilio fijado en sus instancias, se convoca a los aspirantes para el comienzo de las pruebas, a las diez de la mañana, del día veintitrés de junio próximo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial (planta 1.<sup>a</sup> del Ayuntamiento), Plaza Mayor, núm. 1, advirtiéndose que los llamamientos del Tribunal serán únicos, perdiendo los derechos el Opositor que no comparezca al ser nombrado, y que deberán venir provistos de su documento Nacional de Identidad.

Palencia 5 de mayo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1708

## Ayuntamiento de Palencia

### PERSONAL

#### Concurso oposición para cubrir una plaza vacante de Asistente Social

**RESOLUCIONES** de la Alcaldía de 5 de mayo de 1982, dictadas en el expediente de dicho Concurso oposición, cuya Convocatoria y Bases, se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de 13 de noviembre de 1981, y en extracto en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre, para cumplimiento de las Bases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, y del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

#### Primera. Lista definitiva:

Sin reclamaciones, a la lista provisional de admitidos, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de febrero pasado, se resuelve elevarla a definitiva, y fijar en ocho el número de solicitantes admitidos, sin exclusiones.

#### Segunda. Designación del Tribunal Calificador:

Por el presente anuncio, fijado en el Tablón de la Casa Consistorial, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y en el "Boletín Oficial del Estado", se hace público, a efectos de reclamaciones o recusación de sus miembros, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación en el del Estado, conforme al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la composición del Tribunal designado, en la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** El Ilmo. señor Alcalde, don Francisco Jambrina Sastre, y por delegación del mismo el Concejal, don Jesús Mañueco Alonso.

**VOCALES:** Por el Profesorado Oficial del Estado: Titular, don Fernando Valdés, Dal-Re, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y como suplente, el Profesor adjunto de la misma Facultad, don Alfonso Guilarte Zapatero.

Por el Consejo General de Castilla y León: Titular don José María Salvador Allende, Diputado Provincial, y suplente, don Gonzalo Estébanez Fontaneda, Secretario General de la Diputación Provincial de Palencia.

En representación de la Asociación Profesional de Asistentes Sociales: Titular, don César-Vital Blanco Pérez, Jefe de Servicios Sociales del Centro Asistencial San Juan de Dios de Palencia, y como suplente, doña María Jesús Unquera Barreda, del Servicio de Asistencia Social de la Jefatura de Sanidad de Palencia.

Doña Mercedes Oliva Fernández, como Teniente de Alcalde Presidenta de la Comisión de Sanidad y Asistencia Social, de esta Corporación.

Don Roberto García de Frutos, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento y como suplente, el Oficial Mayor, don Hilario del Barrio Calvo.

Secretario del Tribunal: El de la Corporación y por delegación del mismo, don Ricardo Huesca Merino, Técnico de Administración General, Jefe del Negociado de Personal.

#### Tercera. Sorteo para fijar el orden de actuación:

Efectuado, ante la mayoría de los miembros del Tribunal, el sorteo público, previsto en la base 5.<sup>a</sup>.2, ha dado el siguiente resultado:

Número 1: Doña María del Carmen Concepción Martínez Alonso, que se corresponde con el número 4 de la lista alfabetizada, para finalizar con doña María Margarita Chao Alonso.

#### Cuarta. Fecha y lugar del comienzo de las pruebas:

Por los mismos medios de publicidad, y por comunicación dirigida al domicilio fijado en las instancias, se convoca a los señores aspirantes, para el comienzo de la prueba del primer ejercicio de la fase de oposición (oral), a las diez de la mañana, del día treinta de junio próximo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial (planta 1.<sup>a</sup>), Plaza Mayor, n.º 1, y advirtiéndose que los llamamientos del Tribunal, serán únicos para cada ejercicio y que, el opositor que no se presente al ser nombrado, perderá sus derechos. En cada prueba deberán presentar el correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Palencia 5 de mayo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1708

## Ayuntamiento de Palencia

### PERSONAL

#### Concurso oposición para cubrir una plaza de Licenciado en Filosofía y Letras

**RESOLUCIONES** de la Alcaldía de 5 de mayo de 1982, dictadas en el expediente de dicho Concurso oposición, cuya Convocatoria y Bases, se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de 11 de noviembre de 1981 y en el del Estado de 15 de diciembre, para cumplimiento de las Bases 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> y del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

#### Primera. Lista definitiva:

Sin reclamaciones, a la lista provisional de admitidos, sin exclusiones, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de febrero pasado, se eleva a definitiva, fijando el número de solicitantes en siete.

#### Segunda. Designación del Tribunal Calificador:

Se hace público, mediante anuncios fijados en el tablón de edictos, y en los "Boletines Oficiales" de la provincia de Palencia, y del Estado, a efectos de reclamaciones o recusación de sus titulares, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a tenor del artículo 20, de la Ley de Procedimiento Administrativo, la composición, en la forma siguiente:

**PRESIDENTE:** El Ilmo. señor Alcalde, don Francisco Jambrina Sastre, y como suplente, el Teniente de Alcalde, don José Ramón Andrés Ibáñez.

**VOCALES:** Por el Profesorado Oficial del Estado: Titular, doña María de la Soterraña Martín Postigo, y suplente, doña María Isabel del Val Valdivieso, Profesoras adjuntas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Por el Consejo General de Castilla y León: Titular, don José María Salvador Allende, Diputado Provincial, y suplente, don Gonzalo Estébanez Fontaneda, Secretario General de la Diputación Provincial de Palencia.

En representación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras: Titular, doña Casilda Ordóñez Ferrer, y como suplente, doña María Valentina Calleja González.

Don Roberto García de Frutos, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento y como suplente, el Oficial Mayor, don Hilario del Barrio Calvo.

Secretario del Tribunal: El de la Corporación y por delegación del mismo, don Ricardo Huesca Merino, Técnico de Administración General, Jefe del Negociado de Personal.

Tercera. *Sorteo para fijar el orden de actuación:*

Efectuado, ante la mayoría de los miembros del Tribunal, el sorteo público, a tenor de la base 6.ª 1., ha dado lugar el siguiente resultado:

Número 1: Don Arturo Galindo Franco, que se corresponde con el número 4 de la lista alfabetizada, para finalizar con don Victorino Domínguez Vicente.

Cuarta. *Fecha y lugar del comienzo de los ejercicios:*

Por los mismos medios de publicidad, y por comunicación dirigida al domicilio fijado en las instancias, se convoca a los señores aspirantes para el comienzo de la prueba del primer ejercicio de la fase de oposición, a las diez de la mañana, del día siete de julio próximo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial (planta primera), Plaza Mayor, número 1, y advirtiéndose que los llamamientos del Tribunal, serán únicos para cada ejercicio y que, el opositor que no se presente al ser nombrado perderá sus derechos. Para la realización de las pruebas, deberán presentar el Documento Nacional de Identidad.

Palencia 5 de mayo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1708

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

Don José Ramón Andrés Ibáñez, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el día siete de mayo del presente año, acordó, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, admitir para pasar al segundo período del Concurso-subasta convocado por este Ayuntamiento, para adjudicar las obras de "Tratamiento de la Intersección de la Carretera Nacional 611, con la Carretera Comarcal 617 y Vía de Unión del Polígono Residencial - Francisco Franco", a las siguientes Empresas, dando como válidos sus Pliegos de referencias:

TECSA, Empresa Constructora, S.A., con domicilio Social en Avda. Madariaga, núm. 1 - 4.º, de Bilbao; Empresa Asfaltos Naturales del Campezo, S. A., con domicilio Social en Villa de Antónana (Alava) y OSEPSA, Empresa Obras y Servicios Públicos, S. A., con domicilio Social en calle Víctor Andrés Belaunde, 27, Madrid.

El acto de apertura de los segundos Pliegos o proposición económica, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía-Presidentencia, el próximo día 27 de mayo del corriente año, a las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de las Empresas antes citadas y en cumplimiento de lo establecido en la Norma 3.ª del art. 39 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Palencia 8 de mayo de 1982. — El Alcalde accidental, José Ramón Andrés Ibáñez.

1741

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

RESOLUCION del Tribunal calificador de la Oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Guardias de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, por la que se hace pública la lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, y se fija la fecha del comienzo de los ejercicios.

#### Lista de admitidos

- 1.—Fernández del Olmo, Fernando Antonio
- 2.—Fuente Izquierdo, Agustín
- 3.—García García, Manuel
- 4.—García Gutiérrez, José Luis
- 5.—Garrido Rodríguez, Luis María
- 6.—Gil González, Mario
- 7.—López Carrera, Juan José
- 8.—Martín Merino, Benjamín
- 9.—Martínez Alcalde, Rafael
- 10.—Moreno Gómez, Jesús Javier
- 11.—Moreno Gómez, José Angel
- 12.—Rebollo Ordóñez, Santiago
- 13.—Revilla Ruiz, José Antonio
- 14.—Rojo González, José Antonio
- 15.—Rojo González, José Ramón
- 16.—Ruiz Fernández, Agapito
- 17.—Ruiz Rodríguez, Jesús
- 18.—Ruiz Villalba, Victoriano
- 19.—Sardina Calderón, Roberto
- 20.—Arena Serrano, Alicia de la
- 21.—Arena Serrano, Eleuterio de la
- 22.—Arroyo Nemesio, Jesús Angel
- 23.—Ceballos Rasilla, José Luis
- 24.—Fernández Hoyos, Victoriano

#### Fecha del comienzo de los ejercicios

El Tribunal acuerda se convoque a los concursantes admitidos, mediante notificación personal, y con la publicación de edictos en el B. O. de la provincia, tablón de edictos y lugares de costumbre, para comienzo de los ejercicios que tendrá lugar el día 31 de mayo y su hora de las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, quedando también convocados para dicho día y hora, los miembros del Tribunal.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la convocatoria.

Aguilar de Campo 6 de mayo de 1982. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

1672

### ALBA DE CERRATO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1982, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don José Duaso Gruchaga, de la obra número 119/81-2, titulada Alumbrado público en Alba de Cerrato, incluida en el Plan de Obras y Servicios Provincial de 1981, por un importe de dos millones quinientas mil pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de mar-

zo, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alba de Cerrato 7 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1722

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de marzo de 1982, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

- 1.º Remuneraciones de personal:  
Consignación anterior, 5.247.839 ptas.  
Aumentos, 2.240.000 pesetas.  
Total, 7.487.839 pesetas.
  - 2.º Compra de bienes corrientes y de servicio:  
Consignación anterior, 2.500.000 ptas.  
Aumentos, 1.875.000 pesetas.  
Total, 4.375.000 pesetas.
  - 3.º Intereses:  
Consignación anterior, 524.182 ptas.  
Aumentos, 600.000 pesetas.  
Total, 1.124.182 pesetas.
  - 4.º Transferencias corrientes:  
Consignación anterior, 410.000 ptas.  
Aumentos, 190.000 pesetas.  
Total, 600.000 pesetas.
  - 7.º Transferencias de capital:  
Consignación anterior, 500.711 ptas.  
Aumentos, 1.500.000 pesetas.  
Total, 2.000.711 pesetas.
- Suma total de modificaciones:  
Consignación anterior, 9.182.732 ptas.  
Aumentos, 6.405.000 pesetas.  
Total, 15.587.732 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán 6 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1702

### LOMA DE UCIEZA

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1982, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Loma de Ucieza 8 de mayo de 1982. — El Alcalde, Hipólito Casado.

1719

### TABANERA DE CERRATO

#### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 11 de abril de 1982, por no haberse presentado reclamacio-

nes durante el período de exposición pública, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	841.488
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	969.969
3. Intereses ... ..	16.415
4. Transferencias corrientes	94.399

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	10.000
7. Transferencias de capital	32.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	235.729
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>2.200.000</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	181.800
2. Impuestos indirectos ...	230.000
3. Tasas y otros ingresos...	186.802
4. Transferencias corrientes	749.498
5. Ingresos patrimoniales ..	851.900
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>2.200.000</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Tabanera de Cerrato 8 de mayo de 1982. — El Alcalde, Ramón Prádanos. 1733

#### TARIEGO DE CERRATO

##### EDICTO

La Corporación municipal tiene acordado concertar con la Caja de Crédito de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, un anticipo reintegrable, sin interés, destinado a financiar la aportación municipal para la obra "Alumbrado público", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1981, con el número 114.

Las características de la operación de crédito son las siguientes:

a) Cuantía del anticipo: 500.000 pesetas.

b) Reintegro: Por semestres vencidos, en cinco anualidades.

c) Garantías: La totalidad de los ingresos que percibe este Ayuntamiento a través de la Delegación de Hacienda.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 780 de la Ley de Régimen Local y 170 del Real Decreto 3250/1976, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles. Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se consideren procedentes.

Tariego de Cerrato 5 de mayo de 1982. — El Alcalde, Fructuoso González Bahillo. 1735

#### VILLAHAN

##### EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 11 de abril de 1982, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	850.755
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.112.057
4. Transferencias corrientes	76.660

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	10.000
7. Transferencias de capital	37.519
9. Variación de pasivos financieros ... ..	13.009
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>2.100.000</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	299.000
2. Impuestos indirectos ...	208.242
3. Tasas y otros ingresos...	467.675
4. Transferencias corrientes	729.083
5. Ingresos patrimoniales ...	396.000
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>2.100.000</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero.

Villahán 8 de mayo de 1982. — El Alcalde, E. Cantero. 1732

#### VILLALCON

##### EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 30 de abril de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	275.334
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	773.295

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	1
7. Transferencias de capital	10.870
9. Variación de pasivos financieros ... ..	27.500
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>1.087.000</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	256.852
2. Impuestos indirectos ...	71.526
3. Tasas y otros ingresos...	103.550
4. Transferencias corrientes	418.665
5. Ingresos patrimoniales ..	236.405

##### B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros ... ..	2
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>1.087.000</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villalcón 3 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible). 1704

#### VILLOLDO

##### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 6 de abril de 1982, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	2.185.742
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.184.219
4. Transferencias corrientes	442.239

##### B) Operaciones de capital

6.—Inversiones reales ... ..	1.900.000
7. Transferencias de capital	67.800
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>6.780.000</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	1.418.000
2. Impuestos indirectos ...	349.420
3. Tasas y otros ingresos...	941.103
4. Transferencias corrientes	1.703.938
5. Ingresos patrimoniales ..	457.539

##### B) Operaciones de capital

8. Variación de activos financieros ... ..	10.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	1.900.000
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>6.780.000</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villoldo 8 de mayo de 1982.— El Alcalde, J. Gutiérrez. 1725

## Documentos expuestos

#### PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1982, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia	1694
Ayuela	1726
Barruelo de Santullán	1718
Castil de Vela	1697
Casrillo de Onielo	1721
Cevico Navero	1720
Cordovilla la Real	1728
Frómista	1703
Husillos	1730
Perales	1701
Pino del Río	1717
Población de Campos	1715
Población de Cerrato	1695
Revenga de Campos	1699
Santervás de la Vega	1693
Tabanera de Cerrato	1734
Tabanera de Valdavia	1727
Vertavillo	1714
Villahán	1731
Villalobón	1729
Villaluenga de la Vega	1696
Villanuño de Valdavia	1700
Villarmentero de Campos	1698
Vilodre	1740
Villoldo	1724
Villovieco	1716